DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

De: Lic. Nora Martínez – Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones

A: Francisco Javier Pereira Rieve – Intendente Municipal

CC: Abog. Sixto Gaona – Asesor Jurídico de la Municipalidad de Cambyretá

Asunto: Contratación por Vía de la Excepción: **AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 35/20** - PROVISION DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 CON ID N° 386.001

Fecha: 25/11/2020

Antecedentes:

El Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. b) por desastres, producidos por fenómenos naturales que apeligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna razón o país. (…) inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.
El Artículo 7 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", inc. h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley.
El Artículo 77 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.
El Artículo 7 del Decreto N° 2992/2019 inc. h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley
La necesidad imperante, de establecer mecanismos de contratación que transparenten los procesos de adquisición llevados a cabo a través del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

U.O.C.
Municipalidad de Cambyretá

Lic. Nora Martínez
Responsable UOC
Municipalidad de Cambyretá

Articulo 63 de la Ley N°2051/03 Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA ADENDA:

Nota de solicitud interno de la máxima autoridad municipal solicitando los trámites pertinentes para la ampliación de monto del 20% (veinte por ciento) a ampliarse del Contrato N° 35/20 Provisión kits de alimentos no perecederos y su posterior distribución a las familias en estado de vulnerabilidad en el distrito. "*Se ha constatado una mayor cantidad de familias afectadas como consecuencia de la pandemia y de la sequia reinante, muchos han perdido sus trabajos, sus cosechas*" según lo detalla el Memo IM N° 05/20 de fecha veinticinco de noviembre de 2020.

La suscripción del contrato de referencia pactada en fecha catorce del mes de octubre del año dos mil veinte por un monto originalmente pactado de Gs: 1.273.800.000 siendo el 20% de esta ultima la suma de **Gs. 254.760.000** (guaraníes doscientos cincuenta y cuatro millones setecientos sesenta mil)

Teniendo en cuenta que el monto a ampliarse no excede del porcentaje y que la misma se encuentra dentro los plazos previstos para cumplir en tiempo y forma con una adenda al contrato con la finalidad de beneficiar a más familias con el incremento del monto del mencionado contrato, se debe considerar que la entrega de los mismos se realizará en el periodo de tiempo de vigencia del contrato pactado originalmente. Por lo que es factible realizar la adenda, se han mantenido los precios unitarios establecidos inicialmente, y considerando que la Municipalidad de Cambyretá cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para ejecutar la presente adenda.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA QUE SE APLICA EL PRESENTE DICTAMEN

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(X) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

Lic. Nora Martínez
Responsable UOC
Municipalidad de Cambyretá

(…..) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(…..) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(…..) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(…..) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

(Referirse a cada uno de los supuestos marcados en el ítem anterior, indicando las razones por las cuales los hechos acontecidos se enmarcan en la/s opción/es seleccionadas. Se deben indicar los hechos acontecidos, la exposición de las causales legales aplicables y la conclusión lógica y fundamentada)

Por lo expuesto en el sustento documental referimos que la situación generada es un daño económico y social a causa de lo precedentemente fundado que constituye una causal suficiente y razonable para beneficiar a más familias con el incremento del monto del mencionado contrato y como resultado de ello pueda realizarse la entrega de más Kits de alimentos no perecederos a las familias del distrito de Cambyretá.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda visto bueno por parte del Asesor Jurídico y la resolución pertinente por parte de la Intendencia Municipal y Junta Municipal respectivamente.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Lic. Nora Martinez
Responsable UOC
Municipalidad de Cambyretá

ASESORIA JURIDICA
Tel: (071) 212 340 – Fax: (071) 212 341
ITAPÚA – PARAGUAY
e-mail: juridica@cambyreta.gov.py

DICTAMEN Nº 724/2020.-

A: Unidad Operativa de Contrataciones – Lic. Nora Martinez-.-

CC: Intendente Municipal de Cambyretá – Francisco Javier Pereira R.-

DE: Asesoría Jurídica – Abg. Sixto José Gaona V.-

FECHA: 25 de noviembre de 2020.-

ASUNTO: Emitir dictamen.-

Que, por Memo IM Nº 05/20, la Intendencia Municipal refiere que se ha constatado una mayor cantidad de familias afectadas como consecuencia de la pandemia (COVID-19) y de la sequía reinante, a consecuencia, muchos han perdido sus trabajos, sus cosechas; y en efecto insta iniciar los trámites pertinentes para la ampliación por el monto de veinte por ciento (20%) sobre el total de adquisición previsto en el Contrato Nº 35/20.-

Es importante destacar que por contrato Nº 35/20, correspondiente al procedimiento de Contratación vía Excepción para la "PROVISIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA SANITARIA COVID-19", con ID Nº 386.001, se dispuso la adquisición por un valor total de GUARANIES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (Gs.1.273.800.000).-

El requerimiento del Ejecutivo Comunal refiere circunstancias que ameritan atención con carácter urgente. Asimismo, los recursos empleados para la financiación del contrato resultan de la LEY N° 6.528/2020 "QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5° Y AMPLÍA LA LEY N° 3.984/2010" QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" cuya vigencia, conforme lo establece su propio Art. 4º es hasta la finalización del Ejercicio Fiscal 2020.-

La pretensión a ser acordada se produce a escasos cuarenta y un (41) días de la suscripción del contrato respectivo, y no implica alteración alguna del precio unitario de los bienes pactados originalmente, ni otorgan condiciones más ventajosas al proveedor. A todo ello debemos advertir que la modalidad licitatoria vía excepción se caracteriza por no tener umbral de cuantía máxima.-

El Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones" dispone: ***"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descripto en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-***

Como se puede apreciar, la norma prevé la posibilidad de acordar adendas en los procesos licitatorios ya adjudicados y en etapa de ejecución, bajo los requisitos siguientes:

1. Existencia de razones fundadas y explícitas;
2. Que la adenda sea acordada dentro de los doce meses posteriores a su firma del contrato respectivo;
3. Que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente;
4. Que el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente;
5. La modificación deberá formalizarse por escrito, entre las partes contratantes;

Abg. Sixto Gaona Valenzuela
Asesor Jurídico
Municipalidad de Cambyretá

6. Las modificaciones no deben referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, ni deberá representar cualquier cambio que implique el otorgamiento de condiciones más ventajosas al proveedor, y;
7. Que la adenda no supere los umbrales fijados para el procedimiento.-

Tal como se puede corroborar, todos estos extremos se encuentran plenamente acreditados, debiendo enfatizarse además, en que la institución municipal cuenta con disponibilidad presupuestaria para ejercitar la presente atribución legal, por encontrarse la misma prevista en el PG2020.-

Por los breves argumentos vertidos, esta dependencia dictaminante considera **viable suscribir una adenda modificatoria** del contrato celebrado en el marco de la Contratación vía Excepción para la "PROVISIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA SANITARIA COVID-19", con ID Nº 386.001, **a fin de aumentar el monto máximo por la suma de GUARANIES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (Gs.253.760.000)**.-

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.-

Abog. Sixto Gaona Valenzuela
Asesor Jurídico
Municipalidad de Cambyretá

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA

"Cambyretá en Marcha"
Periodo de Gobierno 2015-2020

MEMO IM N° 05/2020

DE: Sr. Francisco Javier Pereira Rieve, INTENDENTE MUNICIPAL

A: Lic. Nora M. Martínez, Responsable UOC

FECHA: 25 de noviembre de 2020.-

ASUNTO: Solicitar ampliación del contrato N° 35/2020

Me dirijo a usted a fin de solicitar la ampliación del 20%, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/2003, del Contrato N° 35/2020 suscripto con Minimercado Belén, en el marco del llamado a **LICITACION POR CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 03/2020 PARA LA "PROVISION DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19" – ID N° 386.001.**

Mediante este proceso, se han adquirido 12.000 kits de alimentos no perecederos, los cuales están siendo distribuidos a familias de escasos recursos de nuestro distrito, mediante una visita casa por casa en todos los barrios, en la cual se constata la necesidad de cada una de ellas. Durante este proceso de entrega observamos que es mayor de la prevista, la cantidad de familias que son afectadas como consecuencia de la pandemia y de la sequía reinante, muchos han perdido sus trabajos, sus cosechas.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA
INTENDENCIA MUNICIPAL

Sr. Francisco Javier Pereira Rieve
Intendente Municipal